

## GUÍA DE PREGUNTAS Y RESPUESTAS

### Procedimiento Disciplinario para Autoridades

#### 1. ¿Cuál es la norma que regula los procedimientos disciplinarios para autoridades?

**Respuesta:** La norma que regula el trámite del procedimiento disciplinario para las autoridades es el Reglamento Unificado de Procedimientos Disciplinarios de la Pontificia Universidad Católica del Perú (en adelante, el Reglamento Unificado).

De manera complementaria, también resultarán aplicables: el Texto Único Ordenado de la Ley de Productividad y Competitividad Laboral, la Ley Universitaria, el Estatuto de la PUCP y los diversos Reglamentos de la Universidad.

Art. 124 del Reglamento Unificado.

#### 2. ¿Cuál es la finalidad del procedimiento disciplinario para autoridades?

**Respuesta:** La finalidad del procedimiento disciplinario es determinar si una autoridad de la Universidad ha incurrido o no en una conducta prohibida, tipificada como falta disciplinaria por el Reglamento Unificado.

En los casos en los que se acredite que una autoridad ha cometido una falta disciplinaria, se le impondrá una sanción considerando la gravedad de la falta y atendiendo a los criterios de razonabilidad y proporcionalidad establecidos en el Reglamento Unificado.

Asimismo, en los casos en los que no se determine que la autoridad ha cometido la falta disciplinaria que se le imputa, se ordenará el archivo del procedimiento.

**3. ¿A quienes se considera autoridades según el Reglamento Unificado?**

Se considera autoridad al Rector, a los vicerrectores, a los Directores Académicos, a los Decanos, a los Jefes de Departamento Académico, al Defensor Universitario y a los Directores de Centros o Institutos.

Num. 1, Art. 6 del Reglamento Unificado.

**4. ¿Cuáles son los órganos del procedimiento disciplinario para autoridades?**

**Respuesta:** Los órganos competentes para conocer el procedimiento disciplinario para autoridades son los siguientes:

a) Secretaría Técnica del Tribunal Disciplinario:

La Secretaría Técnica del Tribunal Disciplinario es el órgano instructor que lleva a cabo todas las diligencias relativas a la tramitación e investigación del procedimiento disciplinario para autoridades. Dentro de sus funciones se encuentran: la recepción de las denuncias, la investigación preliminar, la elaboración de la imputación de cargos, la recepción de los descargos, la realización de las diligencias de investigación del caso, la elaboración del informe final de instrucción y las notificaciones a las partes involucradas en el procedimiento.

b) Tribunal Disciplinario:

Constituye la primera y única instancia del procedimiento disciplinario para autoridades, la cual decide -a través de una resolución- si sanciona o archiva el procedimiento disciplinario en el que se investigue la comisión de una falta.

Arts. 7, 8, 9, 11, 12 y 20 del Reglamento Unificado.

**5. ¿Quiénes pueden presentar denuncia ante la Secretaría Técnica?**

**Respuesta:** Toda persona que conozca que alguna autoridad ha realizado una acción que podría configurar una falta disciplinaria en el ejercicio de su función.

En la investigación, el o la denunciante es considerado tercero colaborador. No se le considera parte en el procedimiento disciplinario.

Las denuncias deberán individualizar con nombres y apellidos a la persona presuntamente responsable de la falta, los hechos que la configurarían y acompañar los medios probatorios con los que se cuente para sustentarla. La identidad de la persona denunciante podrá mantenerse en reserva a solicitud de esta o a criterio de la Secretaría Técnica.

Las denuncias serán recibidas en el correo electrónico [tribunaldisciplinario@pucp.edu.pe](mailto:tribunaldisciplinario@pucp.edu.pe)

Art. 129 del Reglamento Unificado.

**6. Una vez presentada la denuncia, ¿cuál es la función de la Secretaría Técnica?**

**Respuesta:** Una vez que la Secretaría Técnica recibe la denuncia, iniciará la investigación preliminar que tiene por objeto corroborar si existen o no indicios que ameriten el inicio de un procedimiento disciplinario contra la autoridad.

Si a criterio de la Secretaría Técnica se determina que existen indicios de la comisión de una falta, procederá a iniciar el procedimiento disciplinario, notificando a la autoridad con los cargos que se le imputan y el plazo con el que cuenta para presentar sus descargos. Asimismo, el inicio del procedimiento disciplinario será notificado a los órganos de gobierno de la Universidad a los que pertenezca o de los que dependa la autoridad investigada, así como al Tribunal Disciplinario.

Si a criterio de la Secretaría Técnica no existen indicios de la comisión de una falta, la Secretaría Técnica recomendará al Tribunal Disciplinario el archivo de la denuncia. El

Tribunal Disciplinario, de ser el caso, procederá con el archivo de la denuncia o dispondrá que la Secretaría Técnica realice acciones de investigación complementarias.

Según lo establecido en el Reglamento Unificado, el plazo máximo de la investigación preliminar es de treinta (30) días hábiles, que podrá ampliarse por quince (15) días hábiles adicionales, a criterio de la Secretaría Técnica.

Arts. 8, 9 y 129 del Reglamento Unificado.

### **7. ¿Cómo se inicia el procedimiento disciplinario para autoridades?**

**Respuesta:** Una vez concluidas las diligencias de investigación, el procedimiento disciplinario se inicia con la notificación de la resolución de imputación de cargos a la autoridad investigada.

La imputación de cargos debe contener los siguientes elementos:

1. Los hechos que se le imputan;
2. El tipo de falta que configuran los hechos que se le imputan;
3. Las sanciones que se le pudieren imponer;
4. El órgano competente para investigar;
5. El órgano competente para resolver;
6. La base normativa correspondiente.

Art. 129 del Reglamento Unificado.

### **8. ¿Qué tipo de faltas pueden ser sancionadas en el procedimiento disciplinario para autoridades?**

**Respuesta:** Los Anexos 1 y 5 del Reglamento Unificado contienen el listado de faltas en las que pueden incurrir las autoridades de la Universidad.

Las medidas disciplinarias que la Universidad puede aplicar son las siguientes:

- a. Amonestación verbal.

- b. Amonestación escrita.
- c. Suspensión en el cargo de autoridad, sin goce de remuneraciones y beneficios que perciba como autoridad.
- d. Despido.

La sanción corresponde a la magnitud de las faltas, según su menor o mayor gravedad. Su aplicación no es necesariamente correlativa ni automática. La clasificación realizada en el Reglamento Unificado respecto de las faltas leves, graves y muy graves será tomada en cuenta a modo referencial.

Art. 125 del Reglamento Unificado.

#### **9. ¿Cuáles son los plazos del procedimiento disciplinario?**

**Respuesta:** El plazo para resolver el procedimiento disciplinario contra autoridades es:

- a) Treinta (30) días hábiles contados desde que se notificó a la autoridad con la imputación de cargos.
- b) El plazo puede ampliarse por veinte (20) días hábiles adicionales, si el Tribunal Disciplinario considera necesario realizar investigaciones adicionales.

Art. 129 del Reglamento Unificado.

#### **10. ¿Quién puede hacer uso de la palabra en el procedimiento disciplinario para autoridades?**

**Respuesta:** El uso de la palabra se encuentra reservado para la autoridad investigada, quien, como parte de sus descargos, podrá solicitarla ante el Tribunal Disciplinario para exponer, por sí mismo o a través de su abogado/a, los fundamentos en que se sustenta su defensa.

Art. 129 del Reglamento Unificado.

**11. ¿Cómo concluye el procedimiento disciplinario para autoridades?**

**Respuesta:** El procedimiento concluye cuando el Tribunal Disciplinario emite su resolución, ya sea imponiendo una sanción a la autoridad o archivando el procedimiento.

Esta resolución es notificada a la autoridad investigada, así como a los órganos de gobierno de la Universidad a los que pertenezca o de los que dependa la autoridad investigada. De igual modo, cuando la decisión del Tribunal Disciplinario sea el despido, ésta deberá ser comunicada al Departamento al cual pertenece la autoridad investigada y a la Dirección Académica del Profesorado.

Los procedimientos disciplinarios para autoridades son resueltos en instancia única. Esta resolución es inapelable en sede universitaria.

Arts. 129 y 130 del Reglamento Unificado.